

DIARIO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: DIEGO ARENAS GUZMAN

Se funda en el año de 1884.
Registrado como artículo de ★

MEXICO, SABADO 3 DE FEBRERO DE 1931

★ Tomo CLXXXIV ★ Núm. 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Solicitud de naturalización mexicana del señor Harold Winslow Allen. 2

Solicitud de naturalización mexicana del señor Demetrio Fergadis Buñas. 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización otorgada a La Colonial, S. A., Compañía de Seguros para operar en el Ramo de Vida. 2

Circular que modifica los precios oficiales para el cobro del impuesto del 15% ad-valorem sobre la exportación de camarón. (Lista número 3). 2

Circular número 305-1-11 que fija la equivalencia de la moneda extranjera con el peso mexicano, durante el presente mes. 3

Circular número 208-7-9 que indica cómo se debe pagar el impuesto sobre cigarros importados, y deroga la circular anterior. 4

Aclaración a la Ley del Impuesto sobre Automóviles y Camiones Ensamblados, publicada el día 20 de diciembre de 1930. 4

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto que establece veda por tiempo indefinido para la construcción o ampliación de obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos que circundan la ciudad de Alvarado, Ver. 4

Decreto que establece veda por tiempo indefinido para la construcción o ampliación de obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en los valles de Atemajac, Tetistlán y Toluquilla, Jal. 5

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Solicitud de concesión presentada por Radio de México, S. A., para explotar una estación radiodifusora comercial en el sistema de frecuencia modulada, en esta capital. 5

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Lista de los artículos de tocador y de belleza cuyo registro se cancela por no haber cumplido los interesados con los requisitos que exige el reglamento respectivo. 6

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Cruz de Montaña, en Tlanajás, S. L. P. 12

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio La Conejera, en Matehuala, S. L. P. 13

Acuerdo sobre inafectabilidad de dos predios sin denominación, propiedad del señor Agustín Olivo Montañán, en San Luis Potosí, S. L. P. 13

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio La Carolina, en Zitácuaro, Mich. 14

Acuerdo sobre inafectabilidad de una fracción del lote 13 del antiguo rancho de Cuaro, propiedad del señor Severo Díaz León, en Huandacaro, Mich. 15

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Cruces de Sengulo y Piedra de Amolar, en Aporo, Mich. 15

Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 5 de una fracción de la ex hacienda El Jaral, propiedad del señor Carlos Bustos Medina, en General Cepeda, Coah. 16

Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 2 de una fracción de la ex hacienda El Jaral, propiedad de los señores Teófilo Castellanos y Lorenzo Meléndez González, en General Cepeda, Coah. 16

Fe de erratas al acuerdo sobre inafectabilidad de los predios Los Fresnos y La Manga del Zopilote, La Lobera, El Tejocote y Amola, El Gato y El Barrero y Cerro de la Peña, en Atoyac, Jal., publicado el día 4 del presente. 17

• Avisos Judiciales y Generales 17 24

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para la construcción o ampliación de obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos que circundan la ciudad de Alvarado, Ver.

A, margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º, 7º y 8º, de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto de artículo 27 constitucional, en materia de aguas del subsuelo, y

CONSIDERANDO:

Que el aumento y el desarrollo industrial de la ciudad de Alvarado, Estado de Veracruz, ha dado lugar a que el abastecimiento de agua potable y para usos de-

mésticos de dicha ciudad sea notablemente insuficiente y ha creado un problema cuya solución se ha avocato el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que por estudios que ha realizado ha llegado al convencimiento de que el problema señalado antes debe ser resuelto por medio de obras de alumbramiento de aguas del subsuelo que efectuará la misma Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Que existiendo la posibilidad de que los propietarios de terrenos adyacentes a la ciudad de Alvarado, Veracruz, realizan obras de alumbramiento de aguas del subsuelo que afectan el abastecimiento de esa ciudad, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece por tiempo indefinido veda para la construcción o ampliación de obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos que circundan la ciudad de Alvarado, Veracruz, en una zona delimitada por el perímetro de un polígono irregular cuyos vértices son:

Un arco de círculo de 1,500 m. de radio, cuyo centro será el pozo Núm. 2 situado 15 m. al sur de la esquina NE de la manzana formada por las calles de Netzahualcóyotl, Joaquín Martínez, Aldama y Ocampo de la referida ciudad de Alvarado. El punto de partida de dicho arco será su intersección con la playa SW de la península en que se ubica la referida ciudad, terminando su intersección con la margen izquierda del canal de desagüe del río Paracapan y de la Laguna de Alvarado; de este punto seguirá al sur por la citada margen izquierda de este canal hasta Punta Alvarado y de aquí, por la playa SW aludida, de la península, hasta el punto de partida del arco.

ARTICULO SEGUNDO.—Excepto cuando se trata de trabajos de perforación que realiza la Secretaría de Recursos Hidráulicos para los fines de este Decreto o de pozos de aguas para usos domésticos, en dicha zona vedada nadie podrá efectuar obras de alumbramiento sin permiso previo y por escrito del Ejecutivo Federal, expedido por conducto de dicha Secretaría, la que sólo le otorgará en aquellos casos en que, de los estudios respectivos resulte, que las obras de alumbramiento correspondientes, no causarán los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor 15 días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida observancia, expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Adolfo Orive Alva.—Rúbrica.

DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para la construcción o ampliación de obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en los valles de Atemajac, Tetistán y Toluquilla, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMÁN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 19, 29, 79 y 89, de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 constitucional, en materia de aguas del subsuelo, y

CONSIDERANDO:

Que el aumento de población y el desarrollo industrial de la ciudad de Guadalajara, Jal., ha dado lugar a que el abastecimiento de agua potable y para usos domésticos de dicha ciudad sea notablemente insuficiente, y ha creado un problema cuya solución se ha avocato el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que por estudios que ha realizado ha llegado al convencimiento de que el problema señalado antes, debe ser resuelto por medio de obras de alumbramiento de aguas del subsuelo que está realizando la misma Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Que existiendo la posibilidad de que los propietarios de terrenos localizados en los valles de Atemajac, Tetistán y Toluquilla, del Estado de Jalisco, adyacentes a la ciudad de Guadalajara, realicen obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, que afecten el abastecimiento de esa ciudad, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Se establece por tiempo indefinido veda para la construcción o ampliación de obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en los valles de Atemajac, Tetistán y Toluquilla, en el Estado de Jalisco, en una zona delimitada por el perímetro de un polígono de 17 lados cuyos vértices son:

- 1.—Casco de la hacienda Magdalena, Municipio de Zapopan.
- 2.—Centro del rancho La Escoba, Municipio de Zapopan.
- 3.—Compuerta Presa del Colomo, Municipio de Zapopan.
- 4.—Casco de la hacienda El Zapote, Municipio de Zapopan.
- 5.—Centro del rancho San Carlos, Municipio de Zapopan.
- 6.—Casco de la hacienda Los Balenes, Municipio de Zapopan.
- 7.—Compuerta Presa de Atemajac, Municipio de Zapopan.
- 8.—Compuerta Presa de San Andrés, Municipio de Guadalajara.
- 9.—Centro del Puerto Las Juntas, Municipio de Guadalajara.